

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de febrero de 2026, tiene entrada en el Registro electrónico del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, una reclamación en materia de publicidad activa, formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifiesta no estar de acuerdo con la contestación recibida a una solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Galapagar de fecha 11 de febrero de 2026, en la que solicitaba lo siguiente:

- «a) Copia íntegra del Decreto de cese de [REDACTED] como personal eventual ('Asesora de Comercio, Turismo, Desarrollo Local y Empleo'), con jornada completa (100 %) y salario bruto anual de 36.000 €, con indicación de fecha y efectos administrativos.
- b) Copia íntegra del Decreto nº 3841/2025, de 23 de septiembre, por el que se modifica el régimen de dedicación de [REDACTED] pasando de jornada parcial (50 %) con salario bruto anual de 18.000 € a jornada completa (100 %) con retribución correspondiente (36.000 €), con efectos desde 22 de septiembre de 2025.
- c) Indicación expresa y actualizada de la jornada efectiva y retribución bruta anual vigente asignada a [REDACTED] a la fecha de la solicitud.
- d) Confirmación expresa de si el puesto ocupado por la compareciente fue amortizado o mantenido con posterioridad a su cese».

En la presente reclamación solicita:

«2. Que se declare expresamente que la información relativa a nombramientos, ceses, denominación del puesto, régimen de dedicación y retribuciones del personal eventual no se encontraba debidamente actualizada ni accesible en el momento de la solicitud presentada el 11 de febrero de 2026.

3. Que se declare que la posterior modificación del Portal no elimina el incumplimiento existente en la fecha de la solicitud ni enerva la obligación de publicidad activa permanente.

4. Que se requiera formalmente al Ayuntamiento de Galapagar para que proceda a la completa adecuación del Portal de Transparencia a las obligaciones de publicidad activa legalmente exigibles, adoptando las medidas necesarias para garantizar que la información relativa al personal eventual sea íntegra, veraz, estructurada y cronológicamente coherente, y en particular para que: Integre de forma expresa, visible y sistematizada en el apartado correspondiente el Decreto nº 3841/2025, de 23 de septiembre, reflejando correctamente el régimen de dedicación y retribución resultante.

- Publique de manera expresa y accesible el cese producido en julio de 2025, incorporándolo al histórico del régimen de dedicaciones a fin de que la secuencia de nombramientos y ceses pueda ser comprendida de forma cronológica y completa.
- Rectifique la denominación del puesto conforme al contenido exacto del decreto vigente, evitando contradicciones entre el acto administrativo formal y la información difundida públicamente.

- Garantice el correcto funcionamiento técnico de los enlaces incorporados en el Portal, evitando errores de acceso (HTTP 404) que impidan la consulta efectiva de la documentación invocada.
- Establezca un sistema de actualización permanente que asegure que cualquier modificación en el régimen de dedicación, retribución o situación administrativa del personal eventual sea reflejada de forma inmediata y estructurada en el Portal, evitando desfases temporales que puedan generar información incompleta o contradictoria.
- Mantenga un registro público cronológico y consolidado del régimen de dedicaciones del personal eventual que permita conocer de forma clara la evolución histórica de los nombramientos, ceses y modificaciones, en cumplimiento de los principios de transparencia, trazabilidad y control ciudadano de la actividad pública».

SEGUNDO. El 5 de marzo de 2026 se envía a la reclamante, comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se dio traslado de la documentación al Ayuntamiento de Galapagar, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO. Mediante notificación de la jefa del Servicio de Gestión de Reclamaciones, de fecha 9 de abril de 2026, se confiere a la reclamante el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, comunicándole que el Ayuntamiento de Galapagar no ha remitido el informe solicitado ni ha presentado alegaciones según le fue requerido.

CUARTO. Con fecha 13 de abril de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones de la reclamante, en el que manifiesta lo siguiente:

«SEGUNDO.– Que a la fecha del presente escrito no ha sido facilitada la información solicitada, ni se ha dado respuesta completa y efectiva a la solicitud presentada el 11 de febrero de 2026.

TERCERO.– Que la información publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Galapagar en dicha fecha no reflejaba la realidad administrativa vigente, figurando una retribución de 18.000 € para [REDACTED] pese a que el Decreto nº 3841/2025 establecía jornada completa con retribución de 36.000 €.

CUARTO.– Que con posterioridad a la presentación de la solicitud, el Portal fue modificado pasando a reflejar 36.000 €, lo que evidencia que la información no se encontraba actualizada ni correctamente integrada en el momento de la solicitud.

QUINTO.– Que el Ayuntamiento no ha remitido informe ni alegaciones a ese Consejo, ni ha justificado la discrepancia existente entre la información publicada y la realidad administrativa.

SEXTO.– Que la actualización posterior del Portal no subsana el incumplimiento existente en la fecha de la solicitud, dado que las obligaciones de publicidad activa tienen carácter permanente.

SÉPTIMO.– Que el Portal de Transparencia tampoco reflejaba de forma completa la situación administrativa derivada del cese de la compareciente ni el posterior nombramiento y régimen de dedicación del personal eventual, no constando publicado el cese de julio de 2025 ni integrada correctamente la modificación del Decreto nº 3841/2025, ofreciendo una imagen incompleta y no cronológica.

SOLICITA

Que se tenga por presentado el presente escrito de alegaciones y, a la vista de lo expuesto, se estime la reclamación formulada.

Que se declare el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Galapagar.

Que se requiera a dicha Administración para garantizar la actualización, integridad y accesibilidad efectiva de la información publicada».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 b) y g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuidas entre otras funciones, el control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de la Ley y la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

SEGUNDO. El art. 5 e) LTPCM, define la publicidad activa como *«la obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II»*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LTPCM *«los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título»*.

TERCERO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a *«[...] las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que, por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local»*. Por tanto, el Ayuntamiento de Galapagar queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

CUARTO. En este caso, la interesada formula una reclamación en la que solicita una serie de actuaciones en materia de publicidad activa, al considerar que a fecha de su solicitud de acceso a la información no se encontraba debidamente publicada y actualizada la información relativa al personal eventual.

A este respecto señala el artículo 13 de la LTPCM, que *«los sujetos incluidos en el artículo 2 harán pública y mantendrán actualizada la información relativa a su personal eventual, especificando su identificación, nombramiento, funciones asignadas, órgano directivo al que presta sus servicios y trayectoria profesional»*.

Por otra parte, el artículo 15.1 b) de la LTPCM, en relación con la información en materia económica establece lo siguiente: *«Los sujetos incluido en el artículo 2, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente; b) la información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase o categoría»*

Este Consejo ha comprobado que, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Galapagar, la información referida al personal eventual se encuentra debidamente publicada de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados¹. En dicho portal aparecen publicados el nombramiento y régimen de dedicaciones del Personal Eventual de fecha 23 de septiembre de 2023, una modificación de marzo de 2024 y una segunda modificación de 2025. Dicha información responde a los nombramientos de las actuales personas que ejercen funciones de confianza o asesoramiento en el ayuntamiento como personal eventual y que se encuentran debidamente identificadas y publicadas con los datos que establece el artículo 13 LTPCM, con sus correspondientes retribuciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 LTPCM.

No obstante, se comprueba que existe una diferencia entre la denominación en el nombramiento de D^a. Enma Prieto López-Nogueiro como Asesora de Juventud, Desarrollo Local y Empleo, y la denominación publicada en la página web como Asesora de Comunicación, por tanto, si se ha producido algún cambio respecto de las funciones que ejerce esta persona, la modificación debería publicarse con el fin de evitar cualquier tipo de confusión en relación con las funciones que pudiera estar desempeñando.

Por otra parte, si bien es cierto, tal y como señala la reclamante, que no están publicados los ceses del personal eventual, así como los cambios que se han producido en cuanto al régimen de dedicación de dicho personal, estos datos no están incluidos en los artículos 13 y 15 de la LTPCM y, por tanto, no es obligatoria su publicación.

QUINTO. En el escrito de alegaciones presentado por la reclamante, además de reiterarse en su reclamación, manifiesta en el apartado segundo *«que a la fecha del presente escrito no ha sido facilitada la información solicitada, ni se ha dado respuesta completa y efectiva a la solicitud presentada el 11 de febrero de 2026»*. A este respecto cabe señalar que la presente reclamación ha sido tramitada, dado su contenido, como una reclamación en materia de publicidad activa, sin que quepa entrar a valorar nuevas peticiones de información que no se aluden en el escrito inicial. No obstante, si la reclamante lo considera, podrá presentar una reclamación en materia de derecho de acceso, siempre que exista una solicitud de información previa al Ayuntamiento de Galapagar que no haya sido respondida.

Por todo lo anterior, este Consejo considera que la reclamación debe ser estimada parcialmente.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por [REDACTED] en el sentido de publicar y actualizar la información referida al nombramiento de [REDACTED] en el sentido del fundamento cuarto.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento a que publique y mantenga actualizada en su Portal de Transparencia la información en materia de personal eventual. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

TERCERO.- Desestimar la reclamación en todo lo demás

¹ https://transparencia.ygalapagar.es/?page_id=4663

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.06.02 11:19